



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 7013762 Radicado # 2026EE129582 Fecha: 2026-06-22  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER118784 del 05/06/2026

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, mediante el cual la Alcaldía Local de Los Mártires remite la petición interpuesta por un ciudadano Anónimo, la cual precisa:

*(...) "El día 4 de julio de 2025 se radicó la solicitud, la cual está en proceso; pero como no ha sido posible alguna solución, ellos continuaron con los locales que conllevaron a colocar la actividad de desbaratar, compra y venta de motores de segunda en los andenes afectando el espacio público y no permitiendo que las personas podamos transitar. En el momento de desbaratar los motores lo hacen con compresor y pistolas llenas de gasolina contaminando el medio ambiente a cualquier hora del día o de la noche, llenando las viviendas de los vecinos del fuerte olor a gasolina enfermando niños y adultos de la tercera edad y exponiéndose a que se pueda producir un incendio por el uso de la gasolina sobre el andén. Los establecimientos no tienen nomenclaturas y la única forma de identificarlos son mediante los avisos Autopartes Jenny (...)"*

*(...) "La nomenclatura del predio está determinada por la construcción y locales de la esquina de la carrera 20 A con calle 7 B.*

*El dueño del negocio es el señor que tiene otro local de la misma actividad por la carrera 20 A llegando a la calle 8. A su vez tiene otro negocio por la calle 7 B que es de arreglo de cajas de carros grandes, cuando el sector es residencial" (...).*

La Subdirección del Recurso Suelo informa que en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital y desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, el día 11/03/2026 realizó operativo de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y aceites usados en la localidad de Los Mártires, específicamente en el sector comprendido entre las calles 6A y 8 y las carreras 19 y 20A. Conforme con lo informado en su comunicado, se identificaron tres establecimientos ubicados en las nomenclaturas urbanas CL 7B No. 20 – 23, KR 20 A No. 7 - 24 y KR 20 A No. 7 B – 11, los cuales corresponden a la situación reportada y al sector referido en su radicado. De acuerdo con las visitas técnicas realizadas, se estableció lo siguiente:

#### **TALLER DE MECÁNICA – MECANICARGA / CL 7B No. 20 – 23**

En el predio opera el establecimiento comercial denominado TALLER DE MECÁNICA – MECANICARGA, propiedad del señor JOSE RAMIRO AVELLA FERNANDEZ, en el cual se desarrolla como actividad principal el mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

La actividad desarrollada en el establecimiento genera residuos tales como: aceites usados, filtros de aceite usado, envases vacíos contaminados con aceite y/o grasas lubricantes y/o solventes orgánicos (gasolina, thinner) sólidos contaminados (aserrín, trapos y otros similares) con hidrocarburos, solventes y/o masillas, elementos de protección personal - EPPs, (guantes, overoles, camisetas, pantalones, botas) y otros como luminarias y/o bombillos halógenos; clasificados como peligrosos en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX



**Fotografía No. 1:** Fachada del predio con nomenclatura urbana CL 7B No. 20 – 23

Por lo anterior, mediante el oficio SDA 2026EE76668 del 16/04/2026, se procedió a solicitar a dicho usuario lo pertinente frente al cumplimiento normativo ambiental vigente aplicable en materia de residuos peligrosos y aceites usados, de acuerdo con lo evidenciado.

**AUTOPARTES JENNY / KR 20 A No. 7 - 24**

En el predio opera el establecimiento comercial denominado AUTOPARTES JENNY, propiedad de la señora JENNY PAOLA QUINTERO AVILA, en el cual se desarrolla como actividad principal el mantenimiento y reparación de partes de vehículos automotores, específicamente mantenimiento (arme y desarme) de motores y culatas.

La actividad desarrollada en el establecimiento genera residuos tales como: aceites usados, envases vacíos contaminados con aceite y/o grasas lubricantes y/o solventes orgánicos (gasolina, thinner) sólidos contaminados (aserrín, trapos y otros similares) con hidrocarburos, solventes y/o masillas, elementos de protección personal - EPPs, (guantes, overoles, camisetas, pantalones, botas) y otros como luminarias y/o bombillos halógenos; clasificados como peligrosos en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015.



**Fotografía No. 2:** Fachada del predio con nomenclatura urbana KR 20 A No. 7 - 24

Por lo anterior, mediante el oficio SDA 2026EE76599 del 16/04/2026, se procedió a solicitar a dicho usuario lo pertinente frente al cumplimiento normativo ambiental vigente aplicable en materia de residuos peligrosos y aceites usados, de acuerdo con lo evidenciado.

### **COMERCIALIZADORA MOTORES Y AUTOPARTES AG / KR 20 A No. 7 B – 11**

En el predio opera el establecimiento comercial denominado Comercializadora Motores Y Autopartes AG, propiedad del señor ANDRES FELIPE GÓMEZ MORALES, en el cual desarrolla como actividad principal el “comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, ya sea al por mayor o al por menor” y actividades de servicio automotriz (cambio de aceite, entre otras).

La actividad desarrollada en el establecimiento genera residuos tales como: aceites usados, filtros de aceite usado, envases vacíos contaminados con aceite y/o grasas lubricantes y/o solventes orgánicos (gasolina, thinner) sólidos contaminados (aserrín, trapos y otros similares) con hidrocarburos, solventes y/o masillas, elementos de protección personal - EPPs, (guantes, overoles, camisetitas, pantalones, botas) y otros como luminarias y/o bombillos halógenos; clasificados como peligrosos en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015.

Por otra parte, no fue posible obtener registro fotográfico del establecimiento.

En consecuencia, mediante el oficio SDA 2026EE76607 del 16/04/2026, se procedió a solicitar a dicho usuario lo pertinente frente al cumplimiento normativo ambiental vigente aplicable en materia de residuos peligrosos y aceites usados, de acuerdo con lo evidenciado.

Finalmente, cabe mencionar que el control, protección, conservación y recuperación del espacio público se encuentra en cabeza de las Alcaldías Locales de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

#### **Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:**

**Numeral 1.** *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

**Numeral 7.** *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

**Numeral 9.** *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

**Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

**Numeral 4.** Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**Numeral 5.** Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

**Numeral 6.** Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente

En concordancia con lo anterior, dentro de las competencias de esta Subdirección, de igual forma no se precisa realizar actividades de control relacionadas con riesgos sanitarios o afectaciones a la salud pública que pueda generar la inadecuada operación de un establecimiento a quienes hacen parte del entorno en el que se desarrolla la actividad.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

**DIANA MILENA RINCON DAVILA  
FUNCIONARIO**

Anexos:

Oficio SDA 2026EE76668 del 16-04-2026

Oficio SDA 2026EE76599 del 16-04-2026

Oficio SDA 2026EE76607 del 16-04-2026